



# SOCIEDAD ARAGONESA DE NEUROCIRUGIA ESTATUTOS

## CAPITULO I

### DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

#### ARTICULO 1

Por los presentes Estatutos se adaptan a la Ley Orgánica 112002 los de la Sociedad Aragonesa de Neurocirugía que se constituyó conforme a la Ley 1991/1964 de 24 de diciembre, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

La Sociedad estará en relación con la Sociedad Española de Neurocirugía y coordinará sus esfuerzos con otras sociedades nacionales o extranjeras existentes, cuyos fines contemplen el estudio de la Neurocirugía.

#### ARTICULO 2

El ámbito territorial incluye las Provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza que integran la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### ARTICULO 3

El domicilio de la Sociedad Aragonesa de Neurocirugía será el del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Zaragoza, situado actualmente en el Paseo de Ruiseñores num. 2, pudiendo ser variado por la Junta de Gobierno sin que ello suponga modificación estatutaria.

#### ARTICULO 4

Los fines de la Sociedad, que tiene carácter científico, son los siguientes:

1.- Promover las investigaciones epidemiológicas, etiopatogénicas y terapéuticas sobre las enfermedades neuroquirúrgicas e impulsar el estudio de factores socio-económicos que incidan en ellas.

2.- Asesorar a personas e Instituciones interesadas en el campo de la Neurocirugía y contribuir a la difusión del método de estudio neuroquirúrgico y de los avances científicos que se produzcan en la misma;

3.- Promover y velar por los intereses de la especialidad y de sus miembros, representando a sus asociados e intereses.

4.- Colaborar con las autoridades y órganos competentes de la Administración Pública y demás Entidades y Corporaciones en el campo de Neuro cirugía, así como con los Colegios de Médicos de su ámbito territorial.



## **SOCIEDAD ARAGONESA DE NEUROCIRUGIA ESTATUTOS**

### **ARTICULO 5**

Para la consecución de sus objetivos, la Sociedad Aragonesa de Neurocirugía realizará las actividades siguientes:

Celebrará reuniones científicas ordinarias con la periodicidad que en su momento se determine.

Podrá celebrar reuniones científicas extraordinarias.

Constituirá grupo de trabajo o programará actividades diversas de carácter científico o social, recabando en su caso el apoyo de los Organismos Oficiales.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS SOCIOS**

### **ARTICULO 6**

Para pertenecer a la Sociedad Aragonesa de Neurocirugía se habrán de cumplir los requisitos generales de ser persona física, mayor de edad y tener capacidad de obrar.

### **ARTICULO 7**

Los miembros de esta Sociedad serán de 4 tipos:

- Socios Numerarios: Podrán ser los Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía que estén en posesión del título de especialista en Neurocirugía y que desarrollen o hayan desarrollado su especialidad profesional o científica dentro del ámbito que abarca la Sociedad.

Se considerará, además la condición de miembros fundadores a los que firmen el Acta fundacional.

- Asociados podrán ser los Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía que desarrollen su actividad profesional en disciplinas directamente relacionadas con la Neurocirugía. Podrán ser miembros asociados igualmente los médicos que acrediten debidamente encontrarse, en periodo de formación en Neurocirugía con arreglo a la legislación para la obtención del título de la especialidad.

Podrán ser miembros asociados igualmente aquellos Neurocirujanos que desarrollen su actividad profesional fuera del ámbito que abarca esta Sociedad.

- Socios honorarios. Podrán ser aquellos médicos nacionales o extranjeros a quienes se les considere acreedores de dicha distinción por su labor especial en el campo de la Neurocirugía, siendo su calidad de honorario independiente y compatible con la de miembro numerario.



## SOCIEDAD ARAGONESA DE NEUROCIRUGIA ESTATUTOS

- Socios protectores. Podrán ser las personas físicas que a título individual o como representantes de entidades, contribuyan al progreso de la Sociedad Aragonesa de Neurocirugía.

### ARTICULO 8

El ingreso en la Sociedad de los miembros numerarios tendrá lugar mediante la solicitud personal del aspirante, dirigida a la Junta Directiva, en la que se harán constar sus datos personales y trayectoria profesional, domicilio personal y de su lugar de Trabajo, domicilio bancario, acreditación de su Título Especialidad y presentación firmada por dos miembros numerarios. Aquellos aspirantes que se encuentren en periodo de formación de Especialidad deberán aportar además el documento que justifique esta situación, debidamente refrendado por su Jefe de Servicio.

Las propuestas de admisión, serán aceptadas o rechazadas por la Junta Directiva de conformidad con los presentes Estatutos. Los miembros honorarios y protectores serán nombrados por la Sociedad, a propuesta de la Junta Directiva con el refrendo de la Asamblea General, sin necesidad de que medie su expresa solicitud, contando con su conformidad.

### ARTICULO 9

Podrá perderse la cualidad de socio por los siguientes motivos:

- 1.- Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- 2.- Por falta de pago de las cuotas anuales durante dos años consecutivos, salvo actualización del pago en casos justificados, a juicio de la Junta Directiva.
- 3.- Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, y previa instrucción de expediente en el que ha de darse audiencia al socio interesado.

### ARTICULO 10

Los miembros numerarios tendrán derecho a:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.



## **SOCIEDAD ARAGONESA DE NEUROCIRUGIA ESTATUTOS**

### **ARTICULO 11**

Los deberes de los socios son:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Comunicar cualquier variación que se produzca en sus circunstancias personales.

## **CAPITULO III**

### **ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE REPRESENTACIÓN**

#### **ARTICULO 12**

La Asamblea General como Órgano Supremo de Gobierno de la Asociación y la Junta Directiva.

#### **ARTICULO 13**

La Asamblea General es el órgano Supremo de Gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

#### **ARTICULO 14**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al



## SOCIEDAD ARAGONESA DE NEUROCIRUGIA ESTATUTOS

cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito el 25% de los asociados.

### **ARTICULO 15**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

### **ARTICULO 16**

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Aprobar el plan general de actuación de la Sociedad.
- c) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- d) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- g) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

### **ARTICULO 17**

Será competencia, en todo caso, de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) La disolución de la Asociación.

### **ARTICULO 18**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:



## SOCIEDAD ARAGONESA DE NEUROCIROGIA ESTATUTOS

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes de inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.
- f) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

### **ARTICULO 19**

Los socios podrán otorgar su representación a los efectos de asistencia a las Asambleas Generales, a cualquier otro socio. Esta representación se hará por escrito y estará en poder del Secretario de la Asamblea al inicio de la misma.

### **ARTICULO 20**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal que será un Neurocirujano en periodo de formación en la especialidad, siempre que pertenezca a la Asociación.

### **ARTICULO 21**

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos mediante votación nominal y secreta en la Asamblea General, por periodos de dos años, salvo revocación o renuncia, no pudiendo ser reelegidos sus miembros más de dos periodos consecutivos para el mismo cargo.

### **ARTICULO 22**

En caso de revocación o renuncia de alguno o de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, ésta deberá convocar una Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de un mes, para proceder a sustituir a los miembros cesantes.

### **ARTICULO 23**

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyen.

### **ARTICULO 24**

La Junta Directiva se reunirá siempre que la convoque el Presidente o a solicitud de dos o más miembros de la misma, no pudiendo en este caso demorar la convocatoria más de ocho días desde que se solicite.

El Secretario comunicará por escrito a cada miembro de la Junta Directiva la convocatoria de la reunión, con un plazo mínimo de siete días de anticipación a la fecha



## **SOCIEDAD ARAGONESA DE NEUROCIROGIA ESTATUTOS**

señalada. Excepcionalmente y para asuntos justificadamente urgentes, podrá hacerse la convocatoria con 48 horas de antelación.

### **ARTIUCLO 25**

La Junta directiva quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

### **ARTICULO 26**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios

### **ARTICULO 27**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

### **ARTICULO 28**

El Vicepresidente sustituirá al presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

### **ARTICULO 29**

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de las Juntas Directivas y demás



## **SOCIEDAD ARAGONESA DE NEUROCIRUGIA ESTATUTOS**

acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

### **ARTICULO 30**

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

### **ARTICULO 31**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

## **CAPITULO IV**

### **REGIMEN ECONÓMICO, PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN**

### **ARTICULO 32**

La Sociedad Aragonesa de Neurocirugía no dispuso de patrimonio en el momento de su fundación.

### **ARTICULO 33**

Los recursos económicos previstos para la realización de las de la Sociedad, serán los siguientes:

- Las cuotas ordinarias o extraordinarias, derramas y otras aportaciones fijadas conforme los presentes Estatutos y que deban satisfacer los asociados.
- Las aportaciones ordinarias o extraordinarias, fijas o esporádicas, que efectúen entidades colaboradoras.
- Las rentas y productos de los bienes y derechos de la Sociedad.



## SOCIEDAD ARAGONESA DE NEUROCIROGIA ESTATUTOS

- Las subvenciones, ayudas, legados, herencias y donaciones de organismos públicos o privados.
- Los ingresos que obtenga la Sociedad mediante actividades o prestaciones de servicios que acuerde realizar la Junta Directiva, dentro de los fines estatutarios.
- Los ingresos que pueda recibir la Sociedad por la realización, por parte de miembros de la misma que actúen en su nombre y representación, de actividades lícitas desarrolladas en cumplimiento de los fines que marcan los presentes estatutos.
- Cualquier otro recurso lícito.

### **ARTICULO 34**

Contabilidad y ejercicio económico.

1. La Junta Directiva de la Sociedad formulará, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio, las cuentas anuales.

2. Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades efectuadas, los cambios en la Junta Directiva, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación.

3. Las cuentas anuales, formuladas por la Junta Directiva, serán aprobadas por la Asamblea General, en el plazo de seis meses posteriores a la finalización del ejercicio social.

4. La contabilidad de la Sociedad se ajustará, si procede, a lo dispuesto en el Código de Comercio y a las normas de contabilidad de las entidades sin fines lucrativos.

5. La Junta Directiva presentará a la Asamblea General, para su aprobación, el presupuesto correspondiente al año siguiente.

6. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.



# **SOCIEDAD ARAGONESA DE NEUROCIRUGIA ESTATUTOS**

## **CAPITULO V**

### **DISOLUCIÓN**

#### **ARTICULO 35**

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de los presentes Estatutos.

#### **ARTICULO 36**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a una ONG Médica que se determine en el propio acuerdo de disolución.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

Los presentes Estatutos han sido aprobados en la Asamblea General Convocada al efecto de fecha 12 de diciembre de 2005 con el fin de adaptados a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.